

**Declaración Informativa de Operaciones con Terceros**  
**( D.I.O.T )**  
**2025**

**Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy.**

## **Objetivo.**

Al finalizar el curso, el participante comprenderá la enorme importancia que tiene el cumplir en tiempo y forma con la presentación de las diversas declaraciones informativas que contemplan las disposiciones fiscales, así como las consecuencias que trae consigo el no cumplimiento.

## **Introducción.**

Con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, así como con el fin de cruzar información y detectar posibles omisiones, se han establecido varias obligaciones para los contribuyentes.

Dentro de estas obligaciones está el proporcionar información sobre sueldos y salarios, del crédito al salario pagado en efectivo, de retenciones hechas, de donativos otorgados, de pagos al extranjero, y la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

El cumplir con estas obligaciones llega a causar altos costos administrativos, pues la información proporcionada deberá cumplir ciertos lineamientos, los cuales serán analizados en este evento.

# **Lineamientos para la Presentación de Declaraciones Informativas.**

## **Art. 31 C.F.F**

Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o **informes**, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el SAT mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencias electrónica de fondos.

### **Opción para los Contribuyentes sin equipo de Cómputo.**

Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación mencionada en las oficinas del SAT, proporcionando la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes.

**El SAT dará a Conocer en su Página los Formatos Electrónicos.**

Los formatos electrónicos se darán a conocer en la página electrónica del servicio de Administración Tributaria, los cuales estarán apegados a las disposiciones fiscales aplicables, y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlos.

**Rechazo de una Declaración Cuando deba Presentarse en Medios Electrónicos y se Presente en Papel.**

Las oficinas del sistema de Administración Tributaria rechazará las declaraciones presentadas en papel debiendo ser presentadas en medios electrónicos.

## Obligaciones de los Contribuyentes.

### Obligación de Presentar Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

#### **Art. 32 Primer párrafo**

Artículo 32.- Los obligados **al pago** de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

## **Obligaciones de los Contribuyentes.**

### **Obligación de Presentar Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.**

#### **Art. 32 fracc. VII LIVA.**

**“VIII.** Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

-

## **Otras obligaciones de los Contribuyentes.**

### **Obligación de Presentar Declaración Informativa y entero de retenciones.**

#### **Art. 32 fracc. V LIVA.**

V. Expedir comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o.-A, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

La Federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en esta fracción.

## Consecuencias Fiscales por la no Presentación de las Declaraciones Informativas.

**Art. 27 fracción XVIII. (Ver también la fracción VIII del Art. 147 LISR)**

**XVIII.** Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refieren los artículos 76 de esta Ley, y **32, fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece el citado artículo 76 y contar a partir de esa fecha con los comprobantes fiscales correspondientes. Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

## **Multa por la no Presentación, Errores u Omisiones en el Llenado de las Declaraciones.**

### **Art. 81 (Infracción) y 82 (Multas) C.F.F.**

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias:

fracc. II.- Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos.

**XXVI. No proporcionar la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.**

## Otras Infracciones conforme al 81 del Código.

- I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
- III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.
- VII. No presentar la información manifestando las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar o saldo a favor, por alguna de las obligaciones que los contribuyentes deban cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, sexto párrafo de este Código.
- XVI. No proporcionar la información a que se refiere la fracción V del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.
- XXIII.- No proporcionar la información a que se refiere el penúltimo párrafo de la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado o presentarla incompleta **o con errores.**

## Sanción.

Art. 82. fracción

**XXVI.** De **\$14,880.00** a **\$29,750.00**, a la establecida en la fracción XXVI. En caso de reincidencia la multa aumentará al 100% por cada nuevo incumplimiento.

## **Pagos y Retenciones a Residentes en el Extranjero.**

### **Art. 179 LISR.**

#### **1.- Ingresos que se gravan:**

Están obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta conforme al artículo V, los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éste. Se considera que forman parte de los ingresos mencionados en este párrafo, los pagos efectuados con motivo de los actos o actividades a que se refiere este título, que beneficien al residente en el extranjero, inclusive cuando le eviten una erogación.

#### **2.- ISR pagado por cuenta del residente en el extranjero:**

Cuando la persona que haga alguno de los pagos a que se refiere el título V, cubra por cuenta del contribuyente el impuesto que a éste corresponda, el importe de dicho impuesto se considerará ingreso.

**3.- No se considera ingreso el IVA:**

Para los efectos de este título, no se considerará ingreso del residente en el extranjero el Impuesto al Valor Agregado que traslade en los términos de Ley.

**4.- Retención y entero:**

Cuando en los términos de este título, este previsto que el impuesto se pague mediante retención, retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad o al momento en que efectúe el pago, lo que sucede primero. Tratándose de contraprestaciones efectuadas en moneda extranjera, el impuesto se enterará haciendo la conversión a moneda nacional en el momento en que sea exigible la contraprestación o se pague.

Para los efectos del título V, tendrá el mismo efecto que el pago, cualquier otro acto jurídico por virtud del cual el deudor extingue la obligación de que se trate.

**5.- ISR Definitivo.**

El impuesto que corresponda pagar en los términos de este título se considerará como definitivo y se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas.

## **Obligación de Proporcionar Información del IVA.**

### **Art. 32 fracción VII.**

“ Proporcionar la información que del Impuesto al Valor Agregado se les solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta”.

# Resolución Miscelánea

## **Regla 2.8.1.17 Facilidades para los contribuyentes personas físicas**

Las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (**DIOT**) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

# **Resolución Miscelánea**

## **Regla 3.13.17 Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR**

Las personas físicas y morales que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV y Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF, y
- II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

# **DIOT requisito para la devolución del Saldo a Favor del IVA.**

## **Regla Res. Misc.**

### **4.1.6. Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo**

...

**El beneficio del plazo expedito a que se refiere la presente regla no procederá, cuando:**

f) El contribuyente solicitante de la devolución o sus proveedores, así como los terceros con los que tengan operaciones los proveedores de referencia, que generen el 90% de su impuesto acreditable, no hayan presentado la DIOT, o esta haya sido presentada con inconsistencias o incompleta, respecto del periodo por el que se solicita la devolución.

#### **4.5.1. Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación**

Para los efectos del artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes personas morales proporcionarán la información a que se refieren las citadas disposiciones, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Tratándose de contribuyentes personas físicas, proporcionarán la información a que se refiere el párrafo anterior, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, con excepción de los contribuyentes del RIF que, de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo establecido en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, continúen tributando en dicho régimen, y cumplan con lo señalado en el artículo 5o.-E de la Ley del IVA vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

### **4.5.1. Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación**

#### **Continua**

...

La información a que se refiere la presente regla, se deberá presentar a través del Portal del SAT mediante la DIOT, contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 5.

Los contribuyentes que hagan capturas de más de 40,000 registros, deberán presentar la información ante cualquier ADSC, en disco compacto (CD), o unidad de memoria extraíble (USB), los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

En el campo denominado “Monto del IVA pagado no acreditable incluyendo importación (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)” de la DIOT se deberán anotar las cantidades que fueron trasladadas al contribuyente, pero que no reúnen los requisitos para ser consideradas IVA acreditable, por no ser estrictamente indispensables, o bien, por no reunir los requisitos para ser deducibles para el ISR, de conformidad con el artículo 5o., fracción I de la Ley del IVA, el llenado de dicho campo no será obligatorio tratándose de personas físicas.

En el campo denominado “proveedor global”, se señalará la información de los proveedores que no fueron relacionados en forma individual en los términos de la regla 4.5.2.

